

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE MARTINSA FADESA S.A., EN LIQUIDACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del RDL 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), la Administración Concursal de MARTINSA FADESA, S.A., EN LIQUIDACIÓN (en adelante, la “Sociedad”) procede a la formulación del presente Informe, al objeto de describir, en forma detallada, la propuesta de modificación estatutaria que se someterá a la aprobación de la Junta General.

1.-Justificación de la propuesta de modificación estatutaria.

En fecha 28 de octubre de 2015, el Consejo de la CNMV adoptó el acuerdo de excluir, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Madrid, de Barcelona y del Sistema de Interconexión Bursátil al haberse abierto la Fase de Liquidación de acuerdo con la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, fijándose como último día de negociación el 29 de octubre de 2015.

La referida exclusión comporta:

- i. la inaplicabilidad de las especialidades para las sociedades anónimas cotizadas previstas en Título XIV de la LSC,
- ii. la innecesaridad de mantener la representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta iniciándose, a tales efectos, el proceso de reversión de la forma de representación de las acciones de la Sociedad pasando a estar representadas mediante títulos físicos de carácter nominativo. Con ello se garantiza una reducción de costes y se dota de agilidad la gestión de las acciones.
- iii. la pérdida de vigencia del Reglamento de Junta y de Consejo.

Todo ello, determina la necesidad de adaptar la actual redacción de los Estatutos Sociales a la situación de la Sociedad como compañía no cotizada.

2.- Modificación propuesta.

A los efectos antes referidos se propondrá a la Junta General de Accionistas:

I.- En relación con la reversión de anotaciones en cuenta a títulos:

A. Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la cantidad de 2.795.754,66 euros totalmente suscrito y desembolsado, representado por 93.191.822 acciones nominativas de valor nominal 0,03 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 93.191.822, ambos inclusive; estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 8º.- Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos derivados de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

2. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 20º.- Derecho de asistencia

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

3. *El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. Podrán asistir así mismo los directores, gerentes, técnicos y demás personas que el Presidente considere que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.*

B. Derogar el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

II.- En relación con la inaplicabilidad de las especialidades para las sociedades anónimas cotizadas tras la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores se propondrá a la Junta General de Accionistas:

A) Modificar los artículos 11, 14, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 37 y 44 de los estatutos sociales, siendo la redacción propuesta la que sigue:

Artículo 11º.- Derecho de suscripción preferente

1. *En caso de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dineraria, ya sean ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas, en su caso, podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En los aumentos con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.*

2. *La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que decida la ampliación podrá acordar la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente cuando el interés de la sociedad así lo exija, y con las condiciones previstas en la Ley. No habrá derecho a suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o en parte del patrimonio escindido de otra sociedad o la conversión de obligaciones en acciones.*

3. *La Junta General podrá delegar en los administradores de la Sociedad, en la forma y dentro de los límites establecidos por la Ley, la posibilidad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General.*

Artículo 14°.- Acciones sin voto

1. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social desembolsado.*

2. *Los titulares de esta clase de acciones tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 1 por 100 de la cantidad desembolsada para suscribirlas. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.*

Artículo 17°.- La Junta General

1. *La Junta General de accionistas, convocada y constituida con las formalidades estatutarias y legales, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social.*

2. *Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, sin perjuicio de las acciones que a estos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.*

3. *Son atribuciones privativas suyas las que con tal carácter le están legal o estatutariamente asignadas.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:

1º) *Cuando la Junta General hubiera delegado en él la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.*

2º) *Cuando la Junta General hubiera delegado en él la facultad de acordar en una o más veces el aumento de capital social.*

3º) *Cuando la Junta General hubiera delegado en él la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de warrants sobre acciones de nueva emisión.*

4º) *Cuando la Junta General hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.*

5º) *Cuando la Junta General hubiera acordado la sustitución del objeto social o la transferencia al extranjero del domicilio de la sociedad y hubiere sido reembolsado el valor de las acciones o los accionistas que ejercitaron el derecho de separación.*

4. *También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.*

Artículo 19º.- Convocatoria de la Junta General

1. *Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*

2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

3. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página Web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezca otros medios para la difusión del anuncio, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración (salvo que por disposición legal se establezca un plazo distinto y quedando a salvo lo previsto para el complemento de la convocatoria).*

La Sociedad tendrá una página Web (www.martinsafadesa.com) en que se informará a los accionistas de las convocatorias de Juntas, de los hechos y documentación exigida por estos Estatutos La modificación, el traslado o supresión de la página web de la sociedad será competencia del Consejo de Administración.

4. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

5. Cuando así lo exija la Ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos previstos.

6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

7. Las reuniones de las Juntas tendrán lugar en el municipio de Madrid.

8. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número

de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 21°.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o y con carácter especial para cada Junta. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Queda prohibida la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta General.

2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, mediante correo certificado con acuse de recibo. Los accionistas deberán remitir a la Sociedad el modelo tarjeta de asistencia expedida por la sociedad según modelo que puede encontrarse en la web, acompañando el correspondiente certificado de legitimación. Asimismo, deberá acompañarse un documento oficial de identidad. Para el caso que el accionista sea persona jurídica, sea cual sea la forma en que se otorgue la representación se exigirá copia del instrumento público del que resulten las facultades del apoderado que firme la tarjeta de asistencia en nombre y representación del accionista.

Esta representación mediante correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes, consignándose, en caso de que estuviesen formalizadas en escritura pública, la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, quien actúe como Presidente de la Junta podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.

4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de ésta.

5. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

6. Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

Artículo 22º.- Derecho de Información

1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las

Leyes aplicables, y recibirán información en la forma que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la última Junta General.

4. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Los administradores no están obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad en los términos que establece la Ley.

Las comunicaciones entre la sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio lo hubiera aceptado expresamente.

Artículo 27º.- Deliberación y adopción de acuerdos

1. Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el cumplimiento o no del límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto de objeto de aquellos, así como la suspensión de la Junta si las circunstancias lo aconsejan.

2. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representando en la Junta, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la Ley y en los Estatutos Sociales. En caso de empate se considera desestimada la proposición.

3. El voto por correspondencia postal, mediante correo certificado con acuse de recibo, se emitirá remitiendo a la Sociedad el modelo de tarjeta obtenida de la sociedad debidamente cumplimentada y firmada en el espacio reservado al voto y con las formalidades exigidas para la delegación de voto por correspondencia. Los accionistas que emitan su voto en los términos indicados serán considerados presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. Este voto habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o correcta identificación de los mismos.

El voto emitido por correspondencia postal sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para la emisión; por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o por venta de las acciones que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta. La asistencia a la Junta prevalece frente a cualquier actuación anterior.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

6. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

7. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán separadamente a votación, salvo que por la naturaleza de los acuerdos (ya por ser materias conexas, sustancialmente parecidas, etc.) el Presidente proponga que se voten conjuntamente las propuestas de varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducida para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido del voto respecto de alguna de ellas. El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier sistema de determinación del

voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Artículo 29º.- Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad con plenitud de facultades sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de accionistas estatutaria o legalmente.

2. El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

3. En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo de Administración deberán conducirse con diligencia y lealtad a los intereses sociales.

Artículo 30º.- Composición del Consejo

1. El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y quince (15) como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.

2. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

3. El Consejo de Administración designará de su seno a su Presidente. El Consejo de Administración designará igualmente a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

4. El Consejo podrá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al

Vicepresidente que corresponda por rango o, si no se ha establecido rango, por mayor antigüedad en el cargo.

5. El Consejo de Administración podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.

6. El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las Sociedades de su grupo.

Artículo 33º.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración

1. La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los Consejos de Administración y en una participación del 2% de los beneficios del ejercicio, una vez dotadas las reservas legales y estatutarias y el pago a los accionistas como dividendo de un 4% del valor nominal de las acciones. La retribución de los distintos consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo.

2. La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral – común o especial de alta dirección–, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

4. En todo caso, la retribución a los miembros del Consejo de Administración se efectuará siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 34º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten, al menos, cinco de sus componentes que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. Igualmente, sin perjuicio de lo previsto anteriormente podrán convocar el consejo un tercio de los miembros del Consejo, indicando su orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero por el Secretario o Vicesecretario, siguiendo las instrucciones del Presidente, con una antelación de al menos un día respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.

2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes. No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

4. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

5. Salvo en los casos en que así se requiera legal o estatutariamente, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

6. *El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asistan físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.*

7. *El Consejo de Administración podrá deliberar sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.*

Artículo 35º.- Actas del Consejo y certificaciones

1. *Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirán en un libro de actas y será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, o por quienes les hayan sustituido en la reunión a la que se refiere el Acta. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o de uno de los Vicepresidentes, en su caso.*

2. *La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.*

3. *El Consejo habrá de decidir quién o quiénes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General cuando ésta no hubiera expresado a quien corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el*

Consejo, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Consejo.

Artículo 37º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a estos Estatutos.

2. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

3. El Consejo de Administración podrá igualmente crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo, así como designar los miembros del Consejo de Administración que vayan a formar parte de las mismas.

4. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en la Ley.

5. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Artículo 44º.- Aprobación de las Cuentas Anuales

1. La Junta General aprobará las cuentas anuales y en su caso, las cuentas consolidadas, y resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de

libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

2. En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma del pago. Si no lo hiciera, se entenderá que el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir de los 20 hábiles siguientes al del acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo que antecede, la Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

4. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

B) Derogar los artículos 15, 16, 31, 39, 40, 41 y 47.

A los efectos de adaptar el funcionamiento de la Sociedad a la realidad de sociedad no cotizada se propone derogar expresa e íntegramente los artículos Decimoquinto (relativo a las acciones rescatables), Decimosexto (relativo al gobierno, administración y representación de la Sociedad), Trigésimo primero (relativo a las clases de consejeros), Trigésimo noveno (relativo a comités y comisiones), Cuadragésimo (relativo al comité de auditoría), Cuadragésimo primero (relativo a la comisión de nombramiento y retribuciones) y Cuadragésimo séptimo (relativo a la emisión de obligaciones y otros valores negociables).

3.- Derogación del Reglamento de la Junta General y del Consejo de Administración.

Se informará a los accionistas que conforme el artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, Texto Refundido aprobado por la Junta General de 29 de junio

de 2012, desde la exclusión de cotización de la Sociedad ha dejado de estar en vigor el presente reglamento.

Igualmente, deja de tener aplicación el Reglamento del Consejo de Administración, Texto aprobado por el Consejo de Administración de 23 de julio de 2007 y modificado por acuerdo del Consejo de Administración de 25 mayo de 2011.

Al carecer de eficacia se procede a su derogación.

4.- Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales.

La disposición final 1.1 de la Ley 9/2015, de 25 de mayo ha modificado el artículo 285.2 de la LSC facultando al Órgano de Administración para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional. En atención al proceso de liquidación en el que se encuentra la Sociedad se propone introducir esta modificación en los estatutos sociales para facilitar el traslado del domicilio social si ello fuere preciso.

A estos efectos se propondrá a la Junta General de Accionistas la siguiente redacción:

“Artículo 4º.- Domicilio social

- 1. La Sociedad tiene su domicilio en La Coruña, Calle Fontán no. 3 - 1ªA.*
- 2. El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, y, también, crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias y delegaciones, dentro o fuera del territorio nacional.”*

5.- Modificación de los artículos 1, 9, 10, 18 y 23 de los Estatutos Sociales.

En junta general celebrada en fecha 30 de junio de 2011 se acordó la modificación de los artículos 1, 4, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 34 y 40 de los Estatutos Sociales. Si bien dicha modificación no accedió al Registro Mercantil. Con carácter posterior alguno de estos artículos fueron objeto de nueva modificación en junta posterior que si fue objeto de inscripción. Para facilitar la inscripción del nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales se propondrá a la Junta General la modificación de los siguientes artículos en los mismos términos que en la Junta de 30 de junio de 2011 al

efecto de la adaptación de los artículos que constan inscritos en el Registro Mercantil a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 1º.- Denominación

La sociedad tendrá la denominación MARTINSA-FADESA, S.A., y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley”) y legislación complementaria.

Artículo 9º.- Desembolsos pendientes

En caso de que proceda el desembolso pendiente, éste se hará en metálico y en el plazo máximo de cinco (5) años, contados desde la constitución de la Sociedad o, en su caso, desde el respectivo acuerdo de aumento de capital, o en su defecto, en las condiciones que decida el Consejo de Administración dentro del plazo máximo referido anteriormente.

Artículo 10º.- Aumentos y disminución de capital, emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda

- 1. La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital social con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.*
- 2. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas o beneficios.*
- 3. Cuando el aumento del capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.*
- 4. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso, será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes*

al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

5. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas deberá hacerse a prorrata del valor desembolsado de las respectivas acciones, salvo que, por unanimidad, se acuerde otro sistema.

6. La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

Artículo 18º.- Clases de Junta General

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, figure incluido en su orden del día. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el punto 2 anterior tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

Artículo 23º.- Constitución de la Junta

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. *No obstante lo anterior, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero, o sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en caso de segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento del capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

3. *Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración ni alterarán el quórum de votación.*

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se propondrá la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporen, además, las restantes modificaciones que se acuerden en esta Junta General.

A continuación, firma la Administración Concursal de la Sociedad que redacta y suscribe el presente Informe.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2017.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a cursive script. The middle signature is a stylized, blocky script. The signature on the right is a cursive script with a long horizontal stroke at the end.

D^a. Antonia Magdaleno Carmona D. Antonio Moreno Rodríguez D. Ángel Martín Torres.